



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2257 (Original 979)

Sancionada el 23/09/1948, Promulgada el 02/10/1948

Boletín Oficial N° 3239 del 07 de Octubre de 1948.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública todos los inmuebles que fueren necesarios para el cumplimiento de los planes de construcciones escolares y mercados previstos en el plan de obras de la Provincia.

Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para determinar la individualización de los inmuebles a que se refiere el artículo anterior y realizar las expropiaciones, mediante los procedimientos que fijan las leyes en vigencia sobre la materia.

Art. 3°.- Los trámites para el cumplimiento de la presente ley se realizarán por la Dirección General de Inmuebles, sin perjuicio de la intervención que pueda corresponder al señor Fiscal de Gobierno.

Art. 4°.- Los gastos que demande la ejecución de esta ley se tomarán de los fondos provenientes de la emisión de títulos de la deuda pública de la Provincia, autorizada por Ley N° 770, con la imputación al inciso c) del artículo 11 de la misma, aún cuando la suma a invertirse en tal concepto supere las cantidades que ya estuvieren autorizadas a gastarse por la Ley de Presupuesto general en vigencia.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho.

EMILIO ESPELTA – Diógenes Torres – Alberto A. Díaz – Meyer Abramovich

POR TANTO

Salta, Octubre 2 de 1948.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Téngase por Ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO – Juan W. Dates

